

## INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

### ÚLTIMAS NOTICIAS

Con fecha primero de enero de 2020, entró en vigor la enmienda de la sección 621(b) del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC, por sus siglas en inglés\)](#) ([leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml)) para aplicar un nuevo criterio que clasifica a los trabajadores como contratistas independientes en lugar de empleados, esto para propósitos del CUIC. Bajo el nuevo criterio (comúnmente conocido como el “criterio ABC”), una persona que realiza un trabajo o servicios a cambio de una remuneración, se presume que la misma es empleada y no contratista independiente, a menos que la entidad contratante pueda demostrar que se cumplen tres condiciones (vea el Paso 3 más adelante).

El criterio ABC ha reemplazado el criterio establecido en el caso *S. G. Borello & Sons, Inc. v. Department of Industrial Relations* (1989) 48 Cal.3d 341 (*Borello*). Sin embargo, se establecieron numerosas excepciones al criterio ABC en las secciones 2776 a la 2784 del [Código de Trabajo \(LC, por sus siglas en inglés\)](#) ([leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml)), dejando al criterio de derecho común aplicado en el caso *Borello* como el criterio estándar en ciertas circunstancias. En el marco de la industria de la construcción y la industria de servicios de transporte para la construcción en camión, la sección 2781 del LC describe el criterio que debe cumplirse para poder aplicar el criterio de derecho común aplicado en el caso *Borello* en lugar del criterio ABC. (Vea el Paso 2 más adelante).

Al mismo tiempo, sin embargo, las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIC (junto con la sección 2750.5 del LC) aún podrían imponer una relación de trabajo entre los contratistas de la construcción y subcontratistas o trabajadores sin licencia, independientemente de lo que establezca la sección 621(b) del CUIC y la sección 2781 del LC. (Vea el Paso 1 más adelante). Por consiguiente, y como se explica más adelante, el primer paso es determinar si los trabajadores son empleados conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIC.

### DEFINICIONES

Los términos “industria de la construcción” y “contratista” no están definidos por el CUIC o el LC. Sin embargo, la sección 7026 del Código de Empresas y Profesiones de California ([California Business and Professions Code \(BPC, por sus siglas en inglés\)](#)) ([leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml)), el cual regula la expedición de licencias para los contratistas de la construcción, define a un “contratista” como “cualquier persona que se

compromete u ofrece comprometerse a, o pretende tener la capacidad para comprometerse a, o presenta una oferta para, o realiza por sí mismo o por sí misma, o a través de otros, construcción, alteración, reparación, agregar, subcontratar, realizar mejoras, mover, destruir o demoler cualquier edificio, autopista, camino, estacionamiento, vía férrea, realiza excavación u otra estructura, proyectos, desarrollos o mejoras, o realiza cualquier parte de los mismos, incluyendo la erección de andamios u otras estructuras, o trabajos en conexión con lo antes mencionado, o la limpieza del terreno o estructuras en conexión a los mismos, o la preparación y remoción de zonas de construcción de caminos, cierre de carriles, señalamientos o desvío de tráfico, o la instalación, reparación, mantenimiento o calibración de monitoreo de equipo para depósitos de almacenamiento subterráneo, y si la prestación de servicios aquí descrita envuelve o no la incorporación para, o fabricación de cualquier estructura, proyecto, desarrollo o mejora de lo aquí descrito de cualquier material o artículo de mercancía”.

Para propósitos de la sección 2781 del LC (vea el Paso 2 más adelante), los “servicios de transporte para la construcción en camión” se definen como “proporcionar servicios de transporte en la industria de la construcción conforme a un contrato hecho con un contratista con licencia utilizando vehículos que requieren de una licencia de conducir comercial para operar o para tener un peso bruto del vehículo de un promedio de 26,001 o más libras”.

### CÓMO DETERMINAR SI LOS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS SON EMPLEADOS

#### Paso 1: ¿Existe alguna relación laboral bajo las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIC?

De conformidad con las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIC (junto con la sección 2750.5 del LC), un contratista, con licencia o sin licencia, que se obliga con un trabajador o subcontratista a realizar o prestar servicios para los cuales el contratista requiere de una licencia, es el empleador del trabajador o subcontratista, a menos que la entidad contratante pueda demostrar que se cumplen todas las siguientes condiciones:

1. El trabajador tiene derecho a controlar la forma en que se realizan o prestan los servicios.
2. El trabajador se dedica habitualmente a un negocio establecido de forma independiente.
3. El estatus del trabajador como contratista independiente es de buena fe y no un subterfugio

evitar darle estatus o condición de empleado.

4. El trabajador cuenta con una licencia de contratista válida para el tipo de servicio que realiza o presta.

Los trabajadores o subcontratistas podrían considerarse como empleados bajo las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC (junto con la sección 2750.5 del LC) incluso, si de lo contrario, fuesen contratistas independientes bajo el criterio ABC o el criterio de derecho común aplicado en el caso *Borello*, esto conforme a la sección 621(b) del CUIIC y la sección 2781 del LC (Pasos 2 y 3). Si el trabajador es un empleado conforme el análisis antes mencionado, la indagación termina y el trabajador debe ser tratado como tal. Si la relación de trabajo no ha sido establecida conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC (junto con la sección 2750.5 del LC), entonces proceda a los Pasos 2 y 3 para determinar si la relación de trabajo existe bajo la sección 621(b) del CUIIC (criterio ABC test) o bajo el criterio *Borello* conforme a la sección 2781 del LC.

#### **Paso 2: ¿Aplica la excepción del criterio ABC conforme a la sección 2781 del LC?**

En ciertas circunstancias, la sección 2781 del LC requiere el criterio *Borello* en lugar del criterio ABC (sección 621[b] del CUIIC) para usarse en determinados estatus de empleo en la industria de la construcción o en la industria de servicios de transporte de la construcción en camión. Salvo que se especifique lo contrario, deben cumplirse todos los criterios siguientes para aplicar el criterio *Borello* en lugar del criterio ABC:

1. El subcontrato es por escrito.
2. El subcontratista cuenta con una licencia expedida por la agencia titulada en inglés [Contractors State License Board \(CSLB, por sus siglas en inglés\)](http://www.cslb.ca.gov/) (cslb.ca.gov/) para el trabajo que realiza o presta.

**Nota: Para los servicios de transporte de construcción en camión,** la CSLB no requiere una licencia, pero el subcontratista debe cumplir con las siguientes cuatro condiciones:

- a) El subcontratista es una entidad empresarial formada como una de las siguientes: propietaria única, sociedad, empresa de responsabilidad limitada, sociedad de responsabilidad limitada o corporación.
- b) El subcontratista está registrado ante el Departamento de Relaciones Industriales como contratista de obras públicas independientemente de que el subcontrato envuelva obras públicas.
- c) El subcontratista utilizó sus propios empleados para realizar los servicios o es un propietario único que opera su propio camión de transporte para realizar los servicios y cuenta con un permiso expedido por el Departamento de Vehículos Motorizados.

- d) El subcontratista negocia y realiza contratos, y recibe compensación directamente del contratista con licencia.

3. El subcontratista cuenta con una licencia comercial o un registro para el pago de impuestos del negocio, si es requerido.
4. El subcontratista tiene una ubicación comercial separada del contratista.
5. El subcontratista tiene la autoridad para contratar o despedir personas que ofrecen o asisten al proporcionar los servicios.
6. El subcontratista asume la responsabilidad financiera por los errores u omisiones en la mano de obra o los servicios según lo evidencien los seguros, las obligaciones de indemnización, las fianzas de cumplimiento o las garantías relacionadas con el trabajo que se realiza.
7. El subcontratista tiene un negocio por separado que ofrece los mismos servicios que se le prestan al contratista.

Si se satisfacen todos los requisitos, entonces el criterio *Borello* aplicará en el Paso 3. Si no se cumple con todos los requisitos, entonces se aplicará el criterio ABC.

#### **Paso 3: Aplicar ya sea el criterio ABC o el criterio *Borello* para determinar el estatus o condición de empleo.**

Si aplica el **criterio ABC** (vea el Paso 2), entonces se presume que los trabajadores o subcontratistas son empleados en lugar de contratistas independientes, a menos que la entidad contratante pueda demostrar que todos los tres siguientes requisitos se cumplen bajo la sección 621(b) del CUIIC:

- A. La persona está libre del control y dirección de la entidad contratante en relación con el desempeño del trabajo, pero bajo el contrato para la realización del trabajo y de hecho.
- B. La persona realiza trabajo que esta fuera del curso habitual de los negocios de la entidad contratante.
- C. La persona se dedica habitualmente a un oficio, ocupación o negocio establecido independientemente que es de la misma naturaleza del trabajo realizado.

Si se aplica el **criterio *Borello*** en lugar del criterio ABC (vea el Paso 2), entonces se presume que los trabajadores o subcontratistas son empleados, a menos que la entidad contratante pueda demostrar que los trabajadores son contratistas independientes conforme al criterio *Borello*. El criterio depende de múltiples factores para hacer una determinación, incluyendo si la entidad contratante tiene todo el control necesario sobre la forma y medios para lograr el resultado deseado, aunque dicho control no necesita ser directo, realmente ejercido o detallado. Este factor, el cual no es decisivo, debe considerarse junto con otros factores relevantes.

Para obtener información adicional sobre el criterio ABC y del criterio del derecho común aplicado en el caso *Borello*, consulte [Hoja de Información: Empleo \(DE 231/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de231s.pdf).

## RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO-CONSTRUCTOR

Un propietario-constructor es aquella persona que posee la propiedad donde se realiza el trabajo y actúa como su propio contratista general. Los propietarios-construtores pueden realizar el trabajo por sí mismos o contratar a trabajadores o subcontratistas con licencia. Bajo ciertas circunstancias, un propietario-constructor está exento de los requerimientos para la licencia de contratista del BPC (consulte la sección 7044 del BPC) y también las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC (ver el Paso 1 en la parte de arriba) no aplicarían. Sin embargo, un propietario-constructor que cumple con todos los requisitos de la sección 7044 del BPC podría no obstante ser considerado como empleador bajo el criterio ABC o bajo el criterio *Borello* (ver Pasos 2 y 3 en la parte de arriba), a menos que se cumplan ciertas condiciones bajo la sección 640 del CUIIC.

## EJEMPLOS

1. Un contratista general que cuenta con una licencia de contratista válida en California contrata a un subcontratista de fuera del estado para realizar servicios en California para los cuales se requiere una licencia. El subcontratista cuenta con una licencia expedida en otro estado pero no cuenta con licencia en California. En este caso, el subcontratista y todos sus trabajadores son empleados estatutarios del contratista general conforme las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC debido a que el subcontratista no cuenta con una licencia de contratista válida en California.
2. Un contratista constructor de techos con licencia contrata a un subcontratista sin licencia que no sería considerado empleado bajo el criterio ABC o el criterio *Borello* (Pasos 2 y 3 arriba). Sin embargo, dado que el subcontratista no cuenta con una licencia de contratista para realizar los servicios de construcción de techos, el subcontratista es un empleado estatutario del contratista constructor de techos conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC (Paso 1 en la parte de arriba).
3. Un contratista general con licencia contrata a un subcontratista sin licencia que está constituido como una empresa (ejemplo: sociedad, corporación, LLC,

etc.) para instalar alfombras. Todos los trabajadores, incluyendo los socios, directivos o miembros, son trabajadores estatutarios del contratista general conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC debido a que la empresa subcontratada no cuenta con una licencia de contratista para la instalación de alfombras. Cada subcontratista debe tener una licencia por separado y cumplir con todos los demás requisitos para ser considerados como contratistas independientes conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 del CUIIC.

4. El propietario de una propiedad de arriendo residencial contrata a trabajadores de la construcción sin licencia para realizar trabajos de construcción en sus propios edificios. Con base en ciertas condiciones, no siempre se requiere que el propietario tenga una licencia expedida por la CSLB. Si se requiere que el propietario cuente con una licencia, cualquier trabajador sin licencia contratado por el propietario sería empleado estatutario conforme a las secciones 621.5 y 13004.5 CUIIC. Si no se requiere que el propietario cuente con licencia, el estatus de los trabajadores sin licencia se determinara mediante el criterio ABC, esto conforme a la sección 621(b) del CUIIC por todos los servicios prestados después del primero de enero de 2020.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información, comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la Oficina del Impuesto al Empleo más cercana que se indica en la guía titulada en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.4 MB\)](#) (edd.ca.gov/pdf\_pub\_ctr/de44.pdf) y en el sitio web del [EDD](#) (edd.ca.gov). También puede encontrar información adicional sin costo por medio de los [Seminarios sobre Impuestos de Nómina](#) (seminars.edd.ca.gov/payroll\_tax\_seminars/es/?l=es&lang=es).

El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Los servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para solicitar servicios, asistencia y/o formatos alternos, comuníquese al 1-888-745-3886 (por voz) o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia que no sea técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información, es consistente con los estatutos apropiados, reglas, decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos, las decisiones administrativas y judiciales no está ligada con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente (empleador). Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero u cualquier otro tipo de asesoría profesional.